

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS.**

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

VS

**CONVOCANTE: DELEGACIÓN REGIONAL V
ZONA CENTRO NORTE**

(SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN)

EXP. NÚM. INC. 012/2016

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 032 /2017

Cuernavaca, Morelos a siete de febrero del año dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Visto el oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-2265/2016 del treinta de septiembre del dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el diecisiete de octubre siguiente, firmado por el Director General Adjunto de Inconformidades, Lic. Cuauhtémoc Figueroa Ávila, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, quien en dicho oficio adjuntó escrito de inconformidad, suscrito por el C. [REDACTED] quien firmó los archivos con un certificado digital, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a la inconformidad que se presenta a través del sistema CompraNet, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha dos de junio del dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17, con jurisdicción en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), (Anexo 1) que refiere a foja 1 de su escrito y que fue adjunto en un CD, documental que fue impresa para que obre en el expediente en que se actúa; ocurso a través del que se interpone **Instancia de Inconformidad** en contra del **Fallo** de la Licitación Pública Nacional No.LA-009J0U022-E36-2016 relativa a la "Adquisición de Prendas de Protección Personal", el cual —según la aseveración del accionante— fue emitido el día veinte de septiembre del dos mil dieciséis por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA





-2-

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte el **Fallo** de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis de la Licitación Pública Nacional No. LA-009J0U022-E36-2016, en virtud de estimar que se contravienen disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; motivos de Inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la parte inconforme ofreció y exhibió como pruebas las siguientes: **I.- INSTRUMENTALES** consistentes en: **a)** Actuaciones, **b)** Documental Pública.- Copia del Instrumento Notarial número 110,173, pasado ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17, con jurisdicción en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), **c)** Documental Pública.- Copia del Acta del Fallo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis de la Licitación Pública Nacional número LA-009J0U022-E36-2016, **d)** Documental Pública.- Copia de la convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-009J0U022-E36-2016, **e)** Documental Pública.- Copia Autorizada de la Investigación de Mercado para la Licitación Pública Nacional número LA-009J0U022-E36-2016; **f)** Documental Privada.- Copia de la "Carta del Gado de Contenido Nacional", para la Licitación Pública Nacional número LA-009J0U022-E36-2016 y **g)** Documental Privada.- Copia de la "Carta de Certificación del Material de Seguridad a Nombre de la Empresa Licitante", para la Licitación Pública Nacional número LA-009J0U022-E36-2016 y **II.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.**

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, mediante Acuerdo No. **09/120/G.I.N./T.A.R.-381/2016** del tres de noviembre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la moral promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de Informes Previo y Circunstanciado, así como su pronunciamiento expreso sobre la procedencia o improcedencia de la



-3-

medida cautelar solicitada por la inconforme, inherente a la suspensión del procedimiento de contratación impugnado.

TERCERO.- Atendiendo a que la inconforme solicitó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, ésta autoridad mediante proveído No. **09/120/G.I.N./T.A.R.-403/2016**, del tres de noviembre del año dos mil dieciséis, notificado debidamente a la accionante el veintitrés siguiente, determino no otorgar dicha medida cautelar de manera provisional, por las razones y motivos que ahí fueron debidamente precisados.

CUARTO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante mediante diverso No. **DCO-V-SDA-01926/11/2016**, emitido el veinticuatro de noviembre del año que pasó, recibido por correo electrónico en esa fecha y de forma física el veintiocho siguiente, en esta Área de Responsabilidades el mismo día, suscrito por el Mtro. Héctor Ariel Rueda Martínez, Subdelegado de Administración de la Delegación Regional V Zona Centro Oriente de CAPUFE, rindió el **Informe Previo** que le fue requerido, señalando los datos generales del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional número LA-009J0U022-E36-2016, tales como el monto económico autorizado para la contratación, el origen y naturaleza de los recursos y los relativos al Tercero Interesado, siendo esta la moral Gráfico de Puebla, S.A. de C.V.

QUINTO.- Mediante Acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se proveyó en relación al Informe Previo rendido por la Convocante en el que no se hizo el pronunciamiento relativo a la suspensión solicitada por la inconforme, por lo que se requirió a dicha Unidad Compradora para que en el plazo de veinticuatro horas, remitiera el pronunciamiento inherente a la medida cautelar.

SEXTO.- A través del Oficio DCO-V-SDA-01990/12/2016 del cinco de diciembre, recibido vía correo electrónico en dicha fecha y de forma física el nueve siguiente en esta Área de Responsabilidades, la Convocante dio cumplimiento al acuerdo señalado en el punto que antecede, y al efecto vertió manifestaciones inherentes a la suspensión solicitada por la accionante.

SÉPTIMO.- Mediante proveído No. **09/120/G.I.N./T.A.R.- 414/2016**, del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se otorgó derecho de audiencia a la moral Tercero Interesada **Gráfico de Puebla, S.A. de C.V.**, a efecto de que comparecieran a la presente Instancia; acuerdo que les fue debidamente notificado el treinta de diciembre del dos mil dieciséis, sin que dentro del plazo concedido haya formulado manifestación alguna respecto a la Instancia aludida, por lo que se tiene por precluido su derecho.



-4-

OCTAVO.- Mediante acuerdo número **09/120/G.I.N./T.A.R.- 427/2016**, del catorce de diciembre del dos mil dieciséis, ésta Autoridad proveyó en relación a la suspensión definitiva solicitada por la promovente, determinando **NEGAR EN FORMA DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN** de los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, independientemente del sentido que guarde la resolución emitida en la presente Instancia.

NOVENO.- Con oficio **DCO-V-SDA-01971/11/2016**, emitido el treinta de noviembre de la pasada anualidad, recibido vía correo electrónico el uno de diciembre y de forma física el dos siguiente, en esta Instancia de Control suscrito por el Mtro. Héctor Ariel Rueda Martínez, Subdelegado de Administración de la Delegación Regional V Zona Centro Oriente, la Convocante remitió su **Informe Circunstanciado** en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia autorizada, tal y como le fueron requeridas por esta Instancia de Control.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo del veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, se puso a disposición del inconforme el Informe Circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia, el cual fue debidamente notificado el veintisiete siguiente. Sin que dentro del término establecido formulara ampliación de la Instancia de Inconformidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio No. **09/120/GIN/TAR.-19/2016** (sic) del veintitrés de enero del año que corre, visto el estado de cuenta de la presente Instancia de Inconformidad, se otorgó el plazo de tres días tanto a la moral Inconforme como al Tercero Interesado para formular alegatos, derecho que no fue ejercido por ninguna de esas partes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha treinta y uno de enero del presente año, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a Resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las



-5-

Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente, en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del Fallo del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, de la Licitación Pública Nacional No.LA-009J0U022-E36-2016 relativa a la "Adquisición de Prendas de Protección Personal.

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el Fallo controvertido fue dado a conocer en Junta Pública el veinte de septiembre del dos mil dieciséis, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, del veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis al veintitrés siguiente, y del veintiséis al veintiocho del mismo mes y año, sin contar los días inhábiles esto es sábado y domingo, recibándose el escrito de impugnación que nos ocupa el veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis en la Secretaría de la Función Pública vía sistema CompraNet, tal y como se aprecia del oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-2265/2016, del treinta de septiembre del dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el diecisiete de octubre del mismo año, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades, Lic. Cuauhtémoc Figueroa Ávila, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, donde adjunto el escrito de Inconformidad así como la fecha y hora de recepción de dicho escrito presentado por la accionante vía CompraNet.

TERCERO.- Legitimación y Personalidad La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la moral Protezione Terra S.A. de C.V., tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado su proposición tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones celebrada el quince de septiembre del dos mil dieciséis y con el Acta de Fallo y Fallo del veinte de septiembre de dicha anualidad, del procedimiento de contratación en estudio.

-6-

CUARTO.- Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Nacional No.LA-009J0U022-E36-2016 relativa a la "Adquisición de Prendas de Protección Personal", según consta en la Convocatoria de mérito que obra en autos del expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue suscrita el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.
2. La Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. LA-009J0U022-E36-2016, se llevó a cabo el seis de septiembre de dos mil dieciséis.
3. El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de adquisición en comento, se celebró el quince de septiembre del año pasado.
4. El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-009J0U022-E36-2016 relativa a la "Adquisición de Prendas de Protección Personal", se realizó el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se adjudicó el contrato a la moral: GRÁFICO DE PUEBLA, S.A. de C.V. **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente Instancia de Inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo conforme a los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si el desechamiento de la inconforme en el procedimiento licitatorio a estudio, se apegó a la normativa aplicable.

-7-

SEXTO.- Motivos de inconformidad en el escrito inicial de impugnación, el promovente refiere dos motivos los cuales son visibles en las fojas 2-8 de su escrito de inconformidad, el cual no se transcribe al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, además por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia, apoyando dicho extremo en lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Acotado lo anterior, esta Autoridad por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, analizará en forma distinta a lo narrado por la Inconforme, en términos del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que tal postura afecte la esfera jurídica de la moral; toda vez que de la lectura integral a sus dos motivos de “agravio”, están encaminados a controvertir el fallo emitido el veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, a través del cual se desechó su propuesta y el impetrante los divide, respecto al **incisos G y K del numeral 4.1.1**, que a juicio de la Convocante esté no cumplió, en ese sentido se analizarán en forma conjunta, al tenor de lo siguiente:

- El Fallo impugnado no cumple con la debida fundamentación y motivación legal que refieren los artículos 3 fracciones II, III y V, 6, 14, 91 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 26, 29 fracción V y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al descalificar (sic) en forma injusta su propuesta, asegurando la falta de documentación.
- La Convocante en su fallo (página 3 de 7) aduce que su representada **“No cumple, no presenta carta del grado de contenido nacional”**, (inciso G) así mismo que **“No cumple, no presenta carta original de certificación del material de seguridad a nombre de la empresa licitante”** (inciso K).
- Que contrario a lo manifestado en el fallo, **si cumplió y presentó las cartas que alude la Convocante**, que no fueron presentados, lo que es visible respecto al inciso G de la página 39 de 75 en el documento **“PROP.COMPLETA.pdf”** en el campo del numeral 1.1.9, y en relación al inciso K, visible en la página 42 de 75 documentos que adjuntó a su escrito de inconformidad, identificados como (anexos 6 y 7).
- La Convocante no señala las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia

-8-

de las proposiciones, ya que se concreta a señalar que no cumple aun cuando el documento se encuentra en el portal de CompraNet y no señala como el incumplimiento de tales documentos afecta la solvencia de la propuesta presentada, omitiendo señalar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustente la razón del desechamiento, por lo que el acto resulta ilegal por carecer de la debida motivación y fundamentación.

- La convocante en su desechamiento no hace mención de precepto jurídico alguno que sustente, motive y fundamente su acto de Autoridad y solo señala numerales de la convocatoria los cuales no señalan que su incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta se concreta a decir que no cumple con lo solicitado en el numeral 4.1.1 incisos G) y K), y por lo tanto en el fallo no expresa y no entra en detalle de que el incumplimiento de estos numerales afecten directamente la solvencia de la propuesta presentada.
- En su desechamiento no se ajusta a precepto jurídico alguno que sustente, motive y fundamente su acto de autoridad y solo se concreta a mencionar numerales de la convocatoria y el artículo 37 de la LAASP, sin aplicar su razón y sin entrar al detalle de que el incumplimiento de estos numerales afecte la solvencia
- El acto impugnado resulta ilegal, toda vez que la convocante desechó su proposición bajo el argumento injusto que los documentos no fueron presentados cuando en la realidad sí se presentaron.
- El Fallo contraviene además el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para el estudio de lo manifestado por la moral Proteziona Terra, S.A. de C.V., esta Titularidad considera oportuno traer a cuenta el fallo del veinte de septiembre del dos mil dieciséis, en relación a la causa de pedir de la presente Instancia en las partes que interesa dispone:

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTEScaminos y puentes
federales**FALLO****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-009JOU022-E36-2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.**

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL V ZONA CENTRO-ORIENTE, UBICADA EN CIRCUITO DEL SOL NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCO, PRIMER PISO, COLONIA NUEVO AMANECEER C. P. 72400, LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUEENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS COMO OPERADOR DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN), CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

(...)



LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FUERON ANALIZADOS Y CALIFICADOS EN BASE A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 4.1.1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA", 4.1.2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA", 6.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA", ASÍ COMO "JUNTA DE ACLARACIONES" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA. DURANTE DICHA EVALUACIÓN SE VERIFICÓ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL LICITANTE Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.

CABE SEÑALAR QUE LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA ESTA LICITACIÓN SERÁN UTILIZADOS A FIN DE ASEGURAR AL ORGANISMO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

EN PRIMER LUGAR SE VERIFICÓ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN EL PUNTO 6.1 DE LA CONVOCATORIA OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN EL PUNTO 4.1.1 DE LA CONVOCATORIA, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

LICITANTES		COMPANÍA GRÁFICO DE PUEBLA, S. A. DE C. V.	LUZ HAYDEE SNAVEDRA ÁVALOS	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y DE RADIOCOMUNICACIÓN, S. A. DE C. V.	PROTECCIONE TERRA, S. A. DE C. V.
A	CURRICULUM DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ACREDITE QUE TIENE RELACIÓN COMERCIAL CON CUANDO MENOS TRES CLIENTES Y UN AÑO DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE EN LA VENTA DE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B	COPIAS SIMPLES DE TRES CONTRATOS, PEDIDO Y/O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES COMPLETOS, LEGIBLES, DEBIDAMENTE FORMALIZADOS, RELATIVOS A LA VENTA DE BIENES SIMILARES AL QUE OFERTA, RELATIVOS A LA VENTA DE PRENDAS DE PROTECCIÓN, CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 5 AÑOS.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (NO FUE POSIBLE ABRIR EL ARCHIVO PDF, PRESENTO ERROR)	CUMPLE
C	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS PRENDAS Y MUESTRAS DE LOS BIENES QUE SE OFRECEN, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO No. 1.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
D	CARTA EN LA QUE EL LICITANTE OTORQUE UNA GARANTÍA POR LA DE CALIDAD DE LOS BIENES, CUANDO MENOS DE SEIS MESES A PARTIR DE SU ACEPTACIÓN, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS. LA CARTA DEBERÁ INDICAR QUE DENTRO DEL PLAZO DE GARANTÍA, EL LICITANTE SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES ENTREGADOS POR MOTIVO DE FALLA EN LAS TALLAS, ASÍ COMO EN LA CALIDAD O INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
E	PARA LAS PRENDAS IDENTIFICADAS CON LA PARTIDA ÚNICA, SUBPARTIDA 1, CONCEPTOS: 1 BOTA PARA BOMBEROS, 2 TIRANTE PROFESIONAL PARA PANTALON DE BOMBERO, 3 CHAQUETÓN DE BOMBERO, 4 PANTALON DE BOMBERO, Y 5 CAPUCHA O MONDA PARA BOMBERO; SUBPARTIDA 4, CONCEPTOS: 14 CHALECO DE SEGURIDAD PARA PERSONAL OPERATIVO, 15 CHALECO DE SEGURIDAD PARA PERSONAL OPERATIVO DE PLAZAS DE COBRO, 16 CHALECO DE SEGURIDAD PARA OPERADORES DE GRÚA, 17 CHALECO DE SEGURIDAD PARA PARAMÉDICO Y 18 CHALECO DE SEGURIDAD PARA RADIO OPERADORES, POR LO QUE EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR UN ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE QUE ACEPTA Y DA SU CONFORMIDAD PARA QUE HASTA EN TANTO, LOS BIENES NO SE ENTREGUEN DE ACUERDO A LO SOLICITADO, ESTOS NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS O ACEPTADOS (ARTÍCULO 64 DE LA LAASSP).	CUMPLE	NO CUMPLE (EN LUGAR DEL ESCRITO PRESENTO UNA FACTURA)	NO CUMPLE (EN LUGAR DEL ESCRITO PRESENTA CATALOGO Y FOLLETERIA)	CUMPLE
F	CARTA COMPROMISO DEL LICITANTE MEDIANTE LA CUAL SE OBLIGUE A PRESENTAR EN LA SUBDELEGACION JURÍDICA DE CAPUPE, FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA AUTORIZADA PARA ELLO POR UN MONTO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR IVA, LA CUAL GARANTICE LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO AL ANEXO 7 B DE LA CONVOCATORIA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
G	CARTA EN LA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SON PRODUCIDOS EN MÉXICO O TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (NO PRESENTA CARTA DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.)

Handwritten signature and marks, including the number '46' and '3'.

Handwritten signature and marks, including the number '4'.



H	CARTA DEL LICITANTE EN LA QUE MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LAS NOTIFICACIONES QUE SURJAN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LA SEÑALADA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO 7.1.4 PUEDAN SER REALIZADAS DE FORMA ELECTRÓNICA (ANEXO 3 B).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
I	PRESENTAR FOLLETERÍA POR CADA PARTIDA QUE OPERTEN DEBIENDO COINCIDIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE MENCIONAN EN SU PROPUESTA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
J	ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTEN QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS SIGUIENTES NORMAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
K	CARTA ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DEL MATERIAL DE SEGURIDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE.	CUMPLE	NO CUMPLE (EN LUGAR DE LA CARTA DE CERTIFICACIÓN PRESENTA UNA FACTURA)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO PRESENTA CARTA ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DEL MATERIAL DE SEGURIDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE)

(...)

EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 6.2.2 INCISO A Y D DE LA CONVOCATORIA, SE **DESECHA** LA PROPUESTA DEL LICITANTE **PROTEZIONE TERRA, S. A. DE C. V.**, TODA VEZ QUE SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN NUMERAL 4.1.1, INCISOS G Y K DE LA CONVOCATORIA, EN EL CASO DEL INCISO G NO INCLUYE CARTA DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES, ÚNICAMENTE ANEXA LA CARTA DEL PUNTO 6.1 INCISO G, Y EN EL CASO DEL INCISO K NO PRESENTA CARTA ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DEL MATERIAL DE SEGURIDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE.-

De igual forma, se transcribe lo solicitado en los incisos G y K del numeral 4.1.1 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-009J0U022-E36-2016:

G. CARTA EN LA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SON PRODUCIDOS EN MÉXICO O TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO.

EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CONTENIDO NACIONAL"

(...)

K. CARTA ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DEL MATERIAL DE SEGURIDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE.

EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CARTACERTIFICACIÓN"

En relación a los requisitos técnicos transcritos con anterioridad la Inconforme como lo aduce presentó las cartas solicitadas a través del sistema CompraNet, las cuales adjunto a su escrito de inconformidad como anexo 6 y 7 y obran a fojas 33 y 34 del expediente en que se actúa, de conformidad con las siguientes imágenes:



CDMX A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
CAMINOS Y PUENTES DE INGRESOS
Y SERVICIOS CONEXOS
"CAPUFE"
CIRCUITO DEL SOL No. 3905 COL NUEVO AMANECER
C.P 72400, PUEBLA PUEBLA.

Protezione Terra 

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-00910U22-E36-2016
ADQUISICION DE PRENDAS
DE PROTECCION PERSONAL

CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4.1.1 INCISO G DE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO MANIFESTAMOS BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA LA EMPRESA PROTEZIONE TERRA S.A DE C.V ES DE NACIONALIDAD Y ASI MISMO MANIFESTAMOS QUE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA MI REPRESENTADA BAJO LA PARTIDA UNICA CUMPLEN EN CONJUNTO CON UN GRADO DE INTEGRACION NACIONAL DEL 65% SESENTA Y CINCO POR CIENTO.


PROTESTO LO NECESARIO

REPRESENTANTE LEGAL
PROTEZIONE TERRA S.A DE C.V

Protezione Terra S.A. de C.V.
Estado de Baja California Sur #6-Bis Col. Providencia,
Del. G.A.M., C.P. 07550, RFC: PTE100602TT8
Tel: 8589-8866, 8589-8867, 5915-1061

Página 39 de 75



COMX A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
CAMINOS Y PUENTES DE INGRESOS
Y SERVICIOS CONEXOS
"CAPUFE"
CIRCUITO DEL SOL No. 3905 COL NUEVO AMANECER
C.P. 72400, PUEBLA PUEBLA.



**Protezione
Terra**

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-009J0U22-E36-2016
ADQUISICION DE PRENDAS
DE PROTECCION PERSONAL

CARTA DE CERTIFICACION DE MATERIAL DE SEGURIDAD

Por medio de la presente manifiesto que los productos ofertados por mi representada se encuentran certificados como materiales o equipos de seguridad, y que cuentan con las certificaciones aplicaciones a cada tipo de producto.



PROTESTO LO NECESARIO
REPRESENTANTE LEGAL
PROTEZIONE TERRA S.A DE C.V

Protezione Terra S.A. de C.V.
Estado de Baja California Sur #6-Bis Col. Providencia,
Del. G.A.M., C.P. 07350, RFC: PTE100602TT8
Tel: 8589-8866, 8589-8867, 5915-1061

Página 42 de 75

De lo expuesto por la moral Inconforme, a contra luz de lo señalado en el fallo y de las cartas insertas con anterioridad presentadas, esta Instancia de Control estima **fundados** los argumentos expuestos por la impetrante, ya que se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en el fallo impugnado del veinte de septiembre del dos mil dieciséis emitido en el procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U022-E36-2016, en virtud de que aún y cuando la Convocante señaló la

-13-

causal de desechamiento en la que a su juicio se colocó la hoy inconforme, esta Titularidad no soslaya que aquella fue omisa en motivar el por qué la moral se ubicó en causal señalada en el fallo combatido, estableciendo de forma subjetiva y general el presumible incumplimiento, pero sin exponer razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación, por lo que dicho acto no se encuentra motivado.

Como se advierte de la transcripción del Fallo, la Convocante en el recuadro relativo a la presentación de la documentación técnica señaló que la inconforme NO CUMPLE, ya que no presentó las cartas del grado de contenido nacional y de certificación del material a nombre de la empresa licitante y posteriormente indicó que se desechaba su proposición por no cumplir con lo solicitado, en relación al **inciso G**, *no incluye carta del grado de contenido nacional de los bienes, únicamente anexa la carta del punto 6.1 inciso G, y en el caso del inciso K, no presenta carta original de certificación del material de seguridad a nombre de la empresa licitante*, determinación que resulta inexacta.

De ahí que resulte **fundado** lo manifestado en su causa de pedir de la inconforme, inherente al desechamiento de su proposición, ya que cómo se observó de las imágenes insertas con antelación la moral Protezione Terra, S.A. de C.V., sí presentó a través del sistema CompraNet, las cartas solicitadas en los **incisos G y K** del numeral 4.1.1.

En relación con la carta solicitada en el **inciso G**, exhibida por la moral inconforme como anexo 6, documento que no fue objetado por la Convocante al momento de rendir su Informe Circunstanciado, y en ese contexto se le concede valor probatorio pleno a dicha documental, la cual produce convicción en el ánimo de esta Titularidad sobre los hechos controvertidos, se corrobora lo aducido por la accionante, de que la carta la presentó a través del sistema CompraNet, documento que consta a folio 39 de 75 de su proposición, y que la adjuntó en el documento denominado "**PROP.COMPLETA.pdf**", en el campo del numeral 1.19 del expediente 1141043, circunstancia que se confirma con la documentación remitida por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, identificada con el número 6. "*Documental pública consistente en copia autorizada de la propuesta técnica enviada a través del Sistema CompraNet por el licitante Protezione Terra, S.A. de C.V. (anexo 6)*, que más adelante será insertado.

Si bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad que la carta de nacionalidad mexicana y grado de contenido nacional solicitada en el **inciso G** del numeral 4.1.1, que adjuntó la impetrante en su proposición a través de CompraNet y que fue motivo de desechamiento, porque a juicio de la Convocante la inconforme en su lugar presentó el documento correspondiente al inciso G del numeral 6.1, no es óbice señalar que si bien la incorporó en un inciso diverso del sistema, siendo esto, en el numeral 1.1.9, la misma si fue presentada por lo que bajo ese contexto la Convocante fue omisa en verificar todos los anexos que la impetrante adjuntó al sistema CompraNet.

-14-

En la especie aún y cuando la inconforme, adjuntó la carta solicitada en el **inciso G** del numeral 4.1.1 en un rubro diferente, la misma si fue presentada de conformidad con la información requerida, de ahí que resulte **fundado** lo vertido por la inconforme.

En relación con la Carta original de certificación del material de seguridad, solicitada en el **inciso K** del numeral 4.1.1 de las bases concursales, en la que la Convocante determinó en el fallo impugnado que la impetrante *“no presenta carta original de certificación del material de seguridad a nombre de la empresa licitante”* debe acotarse que al tratarse de un procedimiento de contratación **mixto**, en el que la moral impetrante participó electrónicamente, esto es, enviado su propuesta técnica y económica a través del sistema CompraNet, y en ese contexto por la propia naturaleza de dicho sistema y el formato en el que la carta se presenta, es evidente que la información no puede ser presentada en original, sin que ello afecte la solvencia de la misma y sin vulnerar el **inciso K** de la convocatoria, ya que aun y cuando en dichas bases concursales se haya estipulado que la información deberá presentarse en original; entender lo contrario –es decir que las proposiciones presentadas vía CompraNet deben contener los elementos que lo identifiquen como un documento original- sería no tomar en consideración todas las propuestas que se presentan vía electrónica, puesto que por su propio método de envío no se les puede denominar documentos originales, vulnerando con ello lo dispuesto por el numeral 16 del **ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio del año dos mil once.

Por lo que bajo ese contexto es oportuno traer a cuenta las imágenes correspondientes a la *“Documental pública consistente en copia autorizada de la propuesta técnica enviada a través del Sistema CompraNet por el licitante Proteziona Terra, S.A. de C.V. (anexo 6)*, remitida por la Convocante al momento de rendir su Informe Circunstanciado, en el caso en particular las marcadas del folio 1 al 3, relativas a la impresión de las pantallas del sistema CompraNet, en donde consta la documentación que presentó a través de dicha plataforma:

¹ **16.-** Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS
Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-012/2016

-15-

Nombre del archivo: 120722e_TechnicalEnvelopeSummary.pdf.p7m
Fecha y hora de carga del archivo: 14/09/2016 08:54:59 PM
Descripción del archivo:
Tamaño del archivo (KB): 17318
Archivo cargado por: [REDACTED]
Resultado de la verificación de firma electrónica: Archivo con Firma Digital Válida
Fecha y hora de verificación: 14/09/2016 08:55:09 PM
Formato conocido de firma electrónica: Si

Información de la firma electrónica

¿El contenido firmado electrónicamente es consistente con la firma? Si

Codificación utilizada para firmar el contenido: Entendido haberlo firmado con una codificación de tipo DER
Fecha y hora de verificación de la firma electrónica: 14/09/2016 07:34:59 PM

(Verificación de la firma de 1 firmante(s))

Titular del certificado de firma electrónica: PROTEZIONE TERRA SA DE CV
¿Es válido el certificado de firma electrónica? Si, es Valido
¿El certificado se ha emitido por una autoridad certificadora de confianza? Si
¿Es válido el certificado de la autoridad certificadora? Si, es Valido
Verificación del estatus de revocación del certificado: OK
Uso autorizado del certificado: digitalSignature nonRepudiation dataEncipherment keyAgreement

Información Detallada sobre la Verificación del Firmante

Nombre del Firmante:
Apellido del Firmante:
Nombre Organización: PROTEZIONE TERRA SA DE CV
Estado: MX
Código Univoco: AE18M260266MCC3RR06
Identificativo Certificado:
No Valido antes del: 09/10/2012 10:15:16 AM
No Valido después del: 09/10/2016 10:16:58 AM
Número de Serie: 275106186656405734452187066756774036969038506144438
Algoritmo utilizado para la Firma Digital: SHA1
Longitud de la Firma Digital: 1024

Información General del Emisor (CA)

Titular del certificado de firma electrónica: A.G. del Servicio de Administración Tributaria
Nombre Organización: Servicio de Administración Tributaria
Estado: MX
Código Univoco:
No Valido antes del: 16/12/2011 01:15:17 PM
No Valido después del: 16/12/2019 01:15:17 PM
Número de Serie: 275106186656405734452187066756774036969038506144438

COTEJADO



Resumen de Proposiciones	
Libre de electrónicos	PROTECCIÓN TÉCNICA S.A. DE C.V.
Código del Expediente	1141043
Descripción Expediente	ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL
Código	743312
Descripción Proceso	ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL
Fecha Creación Documento Proposición	14/09/2016 08:29:55 PM (GMT - 6:00)

1. Propuesta Técnica / Legal (21 parámetros)
 NOTA:
 1. La configuración de los parámetros técnicos/legales es responsabilidad de la Unidad Compradora que realiza el procedimiento.
 2. Cualquier duda relacionada a los parámetros técnicos/legales deberá consultarse a la Unidad Compradora

Parámetro	Descripción breve	Valor
1.1.1 NUMERAL 6.1 INCISO A	TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO (ANEXO 2 A), Y EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?ANEXO 2A?	Manifesto de interes y Acreditacion de ... (892 KB)
1.1.2 NUMERAL 6.1 INCISO B	* ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DEL ANEXO 2, QUE CUENTA CON FACILIDADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, LA PROPOSICIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE PROPOSICIONES CONJUNTAS, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO EL ANEXO 2 DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?ANEXO 2?	Manifesto de interes y Acreditacion de ... (892 KB)
1.1.3 NUMERAL 6.1 INCISO C	CARTA PODER SIMPLE, EN EL CASO DE QUIEN CONCURRA, A PARTICIPAR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?CARTAPODER?	(sin archivos adjuntos)
1.1.4 NUMERAL 6.1 INCISO D	* ESCRITO QUE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DEL ANEXO 3, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 58 Y 60 PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?ARTICULOS 58 Y 60?	Articulos 58 y 60.pdf (576 KB)
1.1.5 NUMERAL 6.1 INCISO E	* ESCRITO DE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, EN EL CUAL SE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ABSTENDRÁN, POR SI O A TRAVÉS DE INTERPOSITA PERSONA, DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CAPTURE, INDUZCAN, O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO U OTROS ASPECTOS QUE LE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERA REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?INTEGRIDAD?	Declaracion de integridad.pdf (874 KB)
1.1.6 NUMERAL 6.1 INCISO F	* EN SU CASO COPIA DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE LA ESTRATIFICACIÓN O BIEN ESORTO EN EL QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SU CARÁCTER DE SER MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MPME'S), DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 3 A. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERA REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?MPME'S?	Estratificacion de Empresas.pdf (879 KB)
1.1.7 NUMERAL 6.1 INCISO G	* CARTA DEL LICITANTE DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE SU EMPRESA ESTA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS CON DOMICILIO EN TERRITORIO NACIONAL. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?NACIONALIDAD?	Carta de Nacionalidad.pdf (874 KB)
1.1.8 NUMERAL 6.1 INCISO H	* CARTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA QUE MANIFIESTE QUE ACTUALMENTE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ACREDITANDO SU CUMPLIMIENTO CON LAS ÚLTIMAS DOCUMENTALES QUE GENERO CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE, CON UN MÍNIMO DE CINCO EMPLEADOS. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?OBLIGACIONES-SEGSOCIAL?	Cumplimiento de las Obligaciones.pdf (1,170 KB)
1.1.9 NUMERAL 6.1 INCISO I	* EN SU CASO, CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA. EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERA REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?CONVENIO PROPOSICIONCONJUNTA?	PROP COMPLETA.pdf (1,661 KB)
1.1.10 NUMERAL 6.1 INCISO J	* ESCRITO EN DONDE MANIFIESTE SI ENTREGA O NO INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN CASO AFIRMATIVO, DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS O LAS SECCIONES DE ESTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESERVADA O COMERCIAL RESERVADA. (ANEXO No 11) EL LICITANTE QUE REMITA SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: ?ANEXOS 11?	Declaracion de integridad.pdf (874 KB)

Caminos y Puentes Federales
Centro Oriente

COLEJADO

PROP COMPLETA.pdf (1,661 KB)



1.2.1 NUMERAL 4.1.1 INCISO A	<p>• CURRÍCULUM DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ACREDITE QUE TIENE RELACION COMERCIAL CON CUANDO MENOS TRES CLIENTES Y UN AÑO DE EXPERIENCIA DEL LICITANTE EN LA VENTA DE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CURRÍCULUM".</p>	<p>• Currículum y Contratos.pdf (3.974 KB)</p>
1.2.2 NUMERAL 4.1.1 INCISO B	<p>• COPIAS SIMPLÉS DE TRES CONTRATOS, PEDIDO Y/O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES COMPLETOS, LEGIBLES, DEBIDAMENTE FORMALIZADOS, RELATIVOS A LA VENTA DE BIENES SIMILARES AL QUE OFERTA, RELATIVOS A LA VENTA DE PRENDAS DE PROTECCIÓN, CON ANTIQUEDAD NO MAYOR A 5 AÑOS.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CONTRATOS".</p>	<p>• Currículum y Contratos.pdf (3.974 KB)</p>
1.2.3 NUMERAL 4.1.1 INCISO C	<p>• DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS PRENDAS Y MUESTRAS DE LOS BIENES QUE SE OFRECEN EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO No. 1.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "PROPUESTA TÉCNICA".</p>	<p>• Propuesta Técnica.pdf (844 KB)</p>
1.2.4 NUMERAL 4.1.1 INCISO D	<p>• CARTA EN LA QUE EL LICITANTE OTORQUE UNA GARANTÍA POR LA DE CALIDAD DE LOS BIENES, CUANDO MENOS DE SEIS MESES A PARTIR DE SU ACEPTACIÓN, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS. LA CARTA DEBERÁ INDICAR QUE DENTRO DEL PLAZO DE GARANTÍA EL LICITANTE SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES ENTREGADOS POR MOTIVO DE FALLA EN LAS TALLAS, ASÍ COMO EN LA CALIDAD O INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "GARANTÍA".</p>	<p>• Garantía de los Bienes.pdf (374 KB)</p>
1.2.5 NUMERAL 4.1.1 INCISO E	<p>• PARA LAS PRENDAS IDENTIFICADAS CON LA PARTIDA UNICA, SUBPARTIDA 1, CONCEPTOS 1 BOTA PARA BOMBEROS, 2 TIRANTE PROFESIONAL PARA PANTALÓN DE BOMBERO, 3 CHAQUETÓN DE BOMBERO, 4 PANTALÓN DE BOMBERO, Y 5 CAPUCHA O MONJA PARA BOMBERO, SUBPARTIDA 4, CONCEPTOS: 14 CHALECO DE SEGURIDAD PARA PERSONAL OPERATIVO, 15 CHALECO DE SEGURIDAD PARA PERSONAL OPERATIVO DE PLAZAS DE COBRO, 16 CHALECO DE SEGURIDAD PARA OPERADORES DE GRUA, 17 CHALECO DE SEGURIDAD PARA PARAMÉDICO Y 18 CHALECO DE SEGURIDAD PARA RADIO OPERADORES, LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR UNA MUESTRA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES QUE OFERTEN, BOTA PARA BOMBEROS, TIRANTE PROFESIONAL PARA PANTALÓN DE BOMBERO, CHAQUETÓN DE BOMBERO, PANTALÓN DE BOMBERO, CAPUCHA O MONJA PARA BOMBERO, OVEROL DUPONT Y OVEROL TYVSC, ASÍ COMO UNA RELACIÓN DETALLADA DE LOS MISMOS, QUE SERVIRÁ DE ACUSE DE RECIBO, EL CUAL SE INCORPORARÁ A SU PROPUESTA TÉCNICA. LAS MUESTRAS DEBERÁN PRESENTARSE EN BOLSA TRANSPARENTE SIN MARCA DEL FABRICANTE, AJUSTÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPONENTES Y ELEMENTOS PARA SU PRODUCCIÓN, CONFECCIÓN O MANUFACTURA; LA BOLSA EN LA QUE PRESENTEN SUS PROPUESTAS DEBERÁN ESTAR IDENTIFICADAS CON EL NOMBRE DEL LICITANTE, NÚMERO (S) DE PARTIDA (S) Y SUBPARTIDA, NÚMERO Y NOMBRE DE LA LICITACIÓN.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "MUESTRAS", ENVIANDO POR MEDIO DE SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LAS MUESTRAS FÍSICAS DE LOS BIENES OFERTADOS A LA DIRECCIÓN CIRCUITO DEL SOL No. 3905, COLONIA NUEVO AMANECER, C.P. 72400, PUERBLA, PUE.</p>	<p>• Manifiesto de Conformación Aceptación de ... (874 KB)</p>
1.2.6 NUMERAL 4.1.1 INCISO F	<p>• CARTA COMPROMISO DEL LICITANTE MEDIANTE LA CUAL SE OBLIGUE A PRESENTAR EN LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA DE CARPUFE, FINANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA AUTORIZADA PARA ELLO POR UN MONTO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR IVA, LA CUAL GARANTICE LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEGA INCURRIR EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO AL ANEXO 7 B DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CARTA FINANZA".</p>	<p>• Compromiso Finanza.pdf (874 KB)</p>
1.2.7 NUMERAL 4.1.1 INCISO G	<p>• CARTA EN LA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SON PRODUCCIONES EN MÉXICO O TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CONTENIDO NACIONAL".</p>	<p>• Carta de Nacionalidad.pdf (874 KB)</p>
1.2.8 NUMERAL 4.1.1 INCISO H	<p>• CARTA DEL LICITANTE EN LA QUE MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LAS MODIFICACIONES QUE SURTAN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LA SEÑALADA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO 7.1.4 PUEDAN SER REALIZADAS DE FORMA ELECTRÓNICA (ANEXO 1.B).</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CONSENTIMIENTO".</p>	<p>• Aceptación de Modificaciones.pdf (874 KB)</p>
1.2.9 NUMERAL 4.1.1 INCISO I	<p>• PRESENTAR FOLLETERA POR CADA PARTIDA QUE OFERTEN DEBIENDO COINCIDIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE MENCIONAN EN SU PROPUESTA.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "FOLLETERA".</p>	<p>• Folletera.pdf (3.150 KB)</p>
1.2.10 NUMERAL 4.1.1 INCISO J	<p>• ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTEN QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS SIGUIENTES NORMAS.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "NORMAS".</p>	<p>• Cumplimiento de Normas.pdf (874 KB)</p>
1.2.11 NUMERAL 4.1.1 INCISO K	<p>• CARTA ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DEL MATERIAL DE SEGURIDAD A NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE.</p> <p>EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CARTA CERTIFICACIÓN".</p>	<p>• Carta Certificación de Material de Segur... (874 KB)</p>

COTEJADO

De las documentales remitidas por la Convocante, es dable referir que:

- ✓ Que el archivo fue firmado con firma digital, y que el Titular de firma electrónica es la moral Protezone Terra, S.A. de C.V.

-18-

- ✓ Que presentó las Cartas solicitadas en los incisos G y K del numeral 4.1.1, en las bases concursales.
- ✓ Que tal y como la moral Protezone Terra, S.A. de C.V., en el numeral 1.1.9, adjunto un archivo denominado "PROP. COMPLETA.pdf.

De lo anterior, es dable referir por un lado que la Convocante no tomó en consideración la documentación que la moral adjunto en el numeral 1.1.9, en donde cargo el archivo denominado "PROP.CONJ.pdf" y que contiene la Carta de nacionalidad mexicana y grado de contenido nacional, solicitada en el inciso G del numeral 4.1.1, lo que corrobora lo manifestado por la impetrante, respecto a presentación de dicho requisito técnico, y por el otro que si presentó la Carta de certificación del material de seguridad solicitada en el inciso K.

Finalmente, es dable indicar que ésta Autoridad no prejuzga si con las documentales en cita se acreditan los rubros solicitados por la Convocante, lo que sí determina es que éstos sí fueron presentados por el hoy inconforme en su proposición, contrario a lo sostenido en el fallo en controversia.

Por lo anterior, devienen en **fundado** los motivos de inconformidad expuestos por la impetrante, toda vez que resulta necesario admitir que el acto controvertido no se encuentra motivado, cuyo requisito sine qua non de todo acto administrativo, lo anterior es así ya que la Convocante no motivó debidamente el fallo impugnado, puesto que se advierte que la evaluación de la proposición no se encuentra debidamente motivada, es decir no se apegó a lo estipulado en la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U022-E36-2016, ya que no motivo debidamente el fallo impugnado, entendiéndose por esto que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Por lo que, es evidente que en el fallo en litigio no se observa el razonamiento técnico jurídico tendiente a señalar de qué manera la Convocante llegó a la conclusión de que la Inconforme, se ubicaba en alguno de los supuestos de desechamiento enunciados en el acto en controversia, esto es, si los documentos en cuestión no eran idóneos para acreditar los rubros aludidos, o bien, si estos no guardaban relación con los requisitos solicitados por la entidad, ya que los incumplimientos a las bases concursales por parte de los licitantes dentro de los procedimientos de contratación, deben quedar determinados al amparo de tales dispositivos normativos en razón de las proposiciones ofertadas por aquellos, señalando con claridad si tales ofertas no son idóneas como consecuencia de que no fueron presentadas de forma completa, o bien si aun siendo presentadas éstas no reúnen los requisitos esenciales para ser tomadas en cuenta dentro de un procedimiento concursal.

-19-

Lo anterior es así, pues los actos realizados por cualquier convocante en ejercicio de sus atribuciones, constituye actos de naturaleza administrativa y por tanto, deben atender a las formalidades esenciales de fundamentación y motivación en su emisión a fin de que los interesados sean sabedores de las razones y motivos en la resolución, es decir, que no exista arbitrariedad.

Es importante señalar que de la interpretación sistemática de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desprende que todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe reunir, entre otros requisitos, el de motivación, en el sentido de señalar los hechos, causas inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlo, así como los fundamentos legales aplicables al caso, de manera que exista adecuación entre los hechos expresados y las normas que se aplicaron.

Consecuentemente, es indiscutible que la motivación de un acto de Autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. La inobservancia de tal imperativo da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado en forma contraria a derecho.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía el criterio con número de registro 162826, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, febrero de 2011, Página-2053, Tesis IV.2º.C. J/12, Jurisprudencia, Materia (s): Común y la Jurisprudencia, publicada en la página 175, del Tomo VI, correspondiente a la Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, respectivamente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA. Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el atinente motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones



-20-

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora bien, no escapa al análisis de esta Instancia las manifestaciones vertidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado remitido mediante oficio DCO-V-SDA-01971/11/2016 en las que refiere las causas por las cuales a la moral inconforme se le desechó su proposición, toda vez que no cumplió con los requisitos técnicos G y K de la convocatoria.

Sin embargo, tales argumentos no fueron vertidos por la Convocante en el fallo en litigio para fundamentar lo antes expuesto, por lo que es dable referirle a esa Delegación Regional, que este no es el momento procesal oportuno para que se le haga del conocimiento al moral inconforme, ya que fue precisamente en el fallo controvertido, donde debió haber plasmado –de ser el caso- los razonamientos técnicos jurídicos a que hace referencia en el Informe Circunstanciado en análisis; además de que jurídicamente no está permitido a las áreas Convocantes enmendar en sus respectivos informes las apreciaciones de hecho y los fundamentos legales que hubieran omitido al dictar el acto impugnado, considerar lo contrario implicaría que las convocantes de forma unilateral y arbitraria emitieran actos sin fundamento o motivación alguna.

Bajo esa óptica argumentativa, es dable señalar que conforme a lo sostenido por nuestros máximos Tribunales, no está permitido a las Autoridades Responsables, en el caso en particular a la Delegación Regional V, Zona Centro Oriente, corregir en su Informe Circunstanciado la violación de la garantía en que hubieren incurrido, al no citar en el fallo reclamado las motivaciones que ahora hace valer ante esta Autoridad, porque tal manera de proceder priva al afectado de defenderse en forma adecuada.

No es válido establecer en los informes que rinden dentro de una inconformidad, razonamientos y motivos que no plasmaron desde un inicio en el fallo en controversia, por lo que aún y cuando fuera cierto lo argumentado por esa Convocante, esta Autoridad está impedida para tomar en cuenta sus manifestaciones, al tenor de lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultando aplicable por analogía la Jurisprudencia:

Tesis: 282
Segunda Sala
Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN
Quinta Época
Página 235

-21-

917816

Jurisprudencia (Común)

INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

A las documentales públicas analizadas se les concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 65, fracción IV, 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vinculación directa e inmediata con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los numerales 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos legales de aplicación supletoria a la Instancia de Inconformidad de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la Materia y toda vez que esta emitido por Servidor Público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de su encargo, siendo el caso que las presentes documentales que se valoran cumplen con tales requisitos, por lo que en atención, a lo anterior, estas hacen prueba plena de los hechos afirmados por la Autoridad de la cual proceden

SEPTIMO.- Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el Considerando "SEXTO", **se decreta la nulidad de los actos concursales a partir de la evaluación detallada de proposiciones y elaboración del fallo y acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-009J0U022-E36-2016.**

En ese tenor, la convocante deberá reponer el Fallo y el Acta de Fallo de la licitación en controversia; atendiendo al principio de motivación que exigen las leyes respectivas, entendiendo las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa Unidad Administrativa a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la normal legal invocada como fundamento; **reposición para efectos que encuentra apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial**, que a la letra define:

Tipo de documento: Jurisprudencia
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Septiembre de 1998
Página: 358

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE

-22-

A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA O JUICIO. Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejar sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas diferencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.

Así pues, con fundamento en el artículo 73 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Instancia de Control determina que la Convocante deberá atenerse al momento de reponer los actos en comento -entre otras- a las siguientes directrices:

Fallo

- Deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando con precisión en que supuesto se ubica la empresa inconforme, estableciendo el razonamiento técnico jurídico tendiente a señalar de qué manera la Convocante llegó a dicho supuesto.
- Bajo ese contexto, deberá analizar las documentales presentadas por el inconforme objeto de su causa de pedir y con libertad de jurisdicción determinará lo que al efecto corresponda.

Acta de Fallo

- Citará únicamente al tercero interesado, así como a la parte inconforme, para darles a conocer el mismo, atendiendo a que como ya se dijo, la presente declaratoria no es de carácter general, sino que solo atañe a la esfera jurídica del ahora inconforme y del tercero interesado, estableciendo dejar a su libre jurisdicción el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo.

Aunado a lo anterior, los actos en cuestión deberán fundarse y motivarse en disposiciones legales que sean aplicables a la fase procedimental que corresponda y que se encuentren previstas en la Ley de la Materia, **dando especial énfasis en lo general**, a los numerales 36, 36 bis 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento así como a lo establecido en la Convocatoria; **y en lo particular, deberá de abordarse la causa de pedir del hoy inconforme en la presente instancia que resultó procedente.**



-23-

Bajo ese contexto, **esta Titularidad determina dejar a la libre jurisdicción de la Convocante el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo**, pero indubitablemente deberá de tomar en consideración lo vertido en la presente resolución, remitiendo al efecto las constancias que acrediten el cumplimiento a ésta determinación, acatamiento que deberá ser atendido dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la Convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución y remitiendo tales constancias a esta Autoridad.

En caso de que no sea observado el plazo antes indicado, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, es de referirle a la convocante, que respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo en la presente instancia, deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el diverso 75 último párrafo de la Ley de la materia, así como el 102 de su Reglamento, **lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.**

OCTAVO.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la promovente en su escrito inicial recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demuestra que el acto impugnado no se apegó en su totalidad a la legislación aplicable, vulnerando la esfera jurídica de la ahora promovente.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir sus informes previo, circunstanciado de hechos en relación al escrito inicial de inconformidad, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la ilegalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**-24-****RESUELVE**

- PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, **se declara la nulidad** de la Licitación Pública Nacional LA-009J0U022-E36-2016, **a partir de la evaluación detallada de proposiciones, emisión del fallo y acta de fallo en comento.**-----
- SEGUNDO.** **Se decreta la nulidad del acta de fallo y del fallo,** emitidas en la Licitación Pública Nacional en estudio, **para el efecto** de que la convocante de conformidad con el artículo 74 fracción V, del ordenamiento legal antes invocado, reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, esto es, **proceda a emitir nuevamente los mismos,** fundando debidamente con preceptos legales aplicables al caso y que se encuentren previstos en la Ley de la materia, así como en la Convocatoria de referencia, estableciendo en el Acta controvertida todos aquellos requisitos a que se hace referencia en el "Considerando Séptimo" de la presente resolución.-----
- TERCERO.-** Por lo señalado en los Considerandos de esta resolución, la convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, en caso contrario, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----
- CUARTO:** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, acorde al artículo 75 primer párrafo de la Ley de la materia. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender los razonamientos lógico-



-25-

jurídicos expuestos en considerandos, ya que éstos rigen a los resolutivos.-----

QUINTO: La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.-----

SEXTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: **Cúmplase.**-----

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

Para: [Redacted] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: [Redacted]. Presente.

C. Representante y/o Apoderado Legal de la moral Gráfico de Puebla, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Interesado de la Instancia en que se actúa- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 y fracción II del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se fija por rotulón:

Mtro. Héctor Ariel Rueda Martínez.- Subdelegado de Administración Regional V Zona Centro Norte. Para su conocimiento.

Copia: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.

Lic. Hernán Barraeta Cambrano.- Coordinador Delegaciones de CAPUFE- Para su conocimiento.

Lic. Rubén Barroso Aguirre.- Delegado Regional V Zona Centro Norte. Para su conocimiento.